



VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LEYES Y PROTOCOLOS EN AMÉRICA LATINA

Laura Albaine*

14 de septiembre de 2022

Resumen

Este trabajo se propone brindar una aproximación a las estrategias legales y/u otros marcos regulatorios en materia de violencia política de género que configuran el escenario institucional de abordaje de América Latina. En este sentido, se presentan diversos tipos de leyes adoptadas y protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar esta problemática. Así, se intenta reflexionar sobre el deber de los Estados de actuar frente a esta expresión de violencia de género, a la vez de contribuir al debate sobre los avances y retos aún pendientes para diseñar e implementar estrategias de acción efectivas capaces de promover la no impunidad de estos tipos de actos.

1. Introducción

Más allá de los avances legales alcanzados, la participación política de las mujeres en diversas regiones del mundo aún tiende a ser acompañada por prácticas de discriminación y otras formas de violencia motivadas por razones de género que denotan la persistencia del sistema patriarcal. Esta problemática de carácter histórico, asociada al ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, recientemente ha sido conceptualiza-

da a través de un “neologismo”: violencia política de género y/o acoso político de género.

Como afirma el informe de la relatora especial Dubravka Šimonović (ONU, 2018) la violencia política de género constituye un problema de derechos humanos que incide sobre la calidad de las democracias, en especial en lo referido a los principios de igualdad y justicia. Resulta inconcebible pensar la dinámica democrática cuando más de la mitad de la población mundial tiende a ejercer sus derechos políticos y electorales siendo acompañados por manifestaciones de violencia de género asociadas a la competencia político electoral. En tal sentido, la violencia política de género no es un problema que compete solo a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto al ser vulnerados principios constitutivos democráticos —hecho que incide sobre el

* Licenciada en Ciencia Política y Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y es docente regular de la carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires. Ha colaborado con IDEA Internacional, IFES, ONU Mujeres, IIDH/CAPEL, PNUD y la OEA, entre otras organizaciones. En el ámbito de la violencia política de género, ha contribuido a la realización de mapeos legislativos, la redacción de proyectos de ley, la revisión de protocolos de organismos electorales e iniciativas de capacitación regional.



avance hacia la igualdad sustantiva y, en consecuencia, el desarrollo sostenible—.

Pese a la importancia que reviste la violencia política de género para el sistema democrática *in toto* y el funcionamiento de sus instituciones políticas, aún son escasos los estudios que abordan sus características y magnitud —aspecto clave para el diseño de políticas públicas adecuadas para su prevención, atención y sanción—. El primer estudio mundial elaborado por la Unión Interparlamentaria (IPU) sobre esta problemática (IPU, 2016), realizado en 39 países de 5 regiones del mundo, demuestra que el 81,8% de las parlamentarias encuestadas había experimentado algún tipo de violencia psicológica proveniente de miembros del público y otros parlamentarios; el 44,4% había recibido amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro en el ejercicio de sus mandatos parlamentarios; el 65% había sufrido observaciones sexistas, principalmente por colegas masculinos en el Parlamento y de partidos de la oposición, así como del de su pertenencia. En particular, esta investigación demostró que el objeto de estas manifestaciones de violencia es disuadir o inhibir la participación política de las mujeres.

En tanto, otro estudio elaborado por esta misma institución —en colaboración con la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) (IPU, 2018)— constató la alta prevalencia de esos tipos de actos y comportamientos en los parlamentos de Europa. En especial, destacó la importancia de adoptar medidas urgentes dado que el 85,2% de las parlamentarias que participaron en el estudio indicaron que habían sido objeto de violencia psico-

lógica en el transcurso de su mandato, y una de cada cuatro denunció haber sufrido acoso sexual. En tanto, una encuesta realizada en el año 2018 por el Instituto Nacional Demócrata (NDI, 2018) a 64 mujeres y 76 varones integrantes de partidos políticos de 4 países —Costa de Marfil, Honduras, Tanzania y Túnez—, reveló que el 70% del total de los encuestados evidenció prácticas de violencia al interior de estas instituciones. Dentro de este marco, el 44% afirmó que era más probable que la violencia política fuera experimentada por las mujeres que por los hombres.

En Bolivia, un estudio realizado en 2019 por la Coordinadora de la Mujer, IDEA Internacional y la Dirección del Instituto de Investigación, Interacción Social y Postgrado de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) (Sánchez, Pereira y Quisbert Carvajal, 2019) reveló que el 75% de las diputadas y senadoras de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) han sido víctimas de algún tipo de acoso o violencia política por motivos de género. En Colombia, según un estudio realizado por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria en 2019, “Violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo estamos en Colombia?”, sostiene que el 68,2% de las mujeres encuestadas aseguraba haber sido víctima de algún tipo de violencia, siendo las manifestaciones más recurrentes la psicológica y la simbólica; a pesar de que también se reportaron casos de violencia física y económica (NIMD, 2019). En México, la consultora Etellekt en su reporte “Violencia Política contra Mujeres en México 2018” (2018)



constató una cifra de 106 mujeres políticas, candidatas o precandidatas agredidas.

Los estudios sobre la violencia política de género han contribuido a instalar el debate sobre la necesidad de diseñar e implementar estrategias orientadas a su prevención, atención y sanción. En este sentido, ha cobrado particular relevancia el deber de los Estados de actuar al respecto en el marco de los compromisos internacionales asumidos, así como también de las leyes de ámbito nacional aplicables a esta materia. En particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, y la Convención de Belem do Para (1994) constituyen tratados de referencia en esta materia. A estas, se adicionan la Recomendación General N° 23, la Recomendación General N° 30 y la Recomendación General N° 35 de la CEDAW; los consensos regionales —especialmente Quito (2007), Brasilia (2010), Santo Domingo (2014) y Montevideo (2016)—; la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015); la Declaración Contra el Acoso y Violencia Política de Género (OEA/CIM, 2015), y la Agenda 2030 (2015). En especial, la adopción de la Ley 243 (2012) en Bolivia —país pionero a nivel mundial en legislar al respecto— promovió la identificación y la instalación de esta problemática en la agenda regional. Este proceso contribuyó a la adopción de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la vida política (OEA/CIM, 2017) y el Protocolo Modelo para Partidos Políticos (OEA/CIM, 2019); ambos instrumentos de carácter referencial.

En este escenario, se comenzó a reflexionar principalmente en América Latina sobre la importancia de adoptar un marco legal (Albaine, 2017; Freidenberg, 2017; Restrepo Sanín, 2020) y/u otros tipos de regulaciones con el objeto de abordar institucionalmente la violencia política de género y, en consecuencia, garantizar que las mujeres en su diversidad puedan ejercer sus derechos políticos y electorales libres de toda forma de violencia. Dentro de este marco, este trabajo se propone brindar una aproximación a las estrategias legales y/u otros marcos regulatorios en materia de violencia política de género que configuran el escenario institucional de abordaje de América Latina. En principio se presentan algunas manifestaciones de violencia política de género posibles. Luego se describen los diversos tipos de marcos legales adoptados en la región, así como otros instrumentos regulatorios a través de la identificación de protocolos de acción en dos escenarios diversos —ante la ausencia de un marco legal o, por lo contrario, ante su existencia—. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

2. Violencia política de género. Algunas manifestaciones

Las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales suelen ser violentadas por el solo hecho de ser mujer a través de tipos de violencia legalmente reconocidos —tales como la violencia simbólica, violencia física, violencia sexual, violencia verbal, ciberacoso y femicidio, entre otras—; que adquieren manifestaciones propias asociadas a reglas formales e informales que rigen la competencia político electoral (Archenti y Albaine, 2018). Estas prácticas se suscitan



en la cotidianeidad del quehacer político, pero cobran particular intensidad y especificidad durante los procesos electorales —instancia en que se incrementa la competencia política en general y en especial en términos de género—; siendo suscitadas en un sinfín de espacios, tales como partidos políticos, medios de comunicación y redes sociales. Cabe mencionar que si bien varones y mujeres pueden sufrir violencia política, estas últimas, como afirma Alanis Figueroa (2017), la sufren bajo tres características específicas: 1) tienden a ser afectadas en una magnitud significativamente mayor; 2) el motor impulsor de dichos actos es su condición de género, y 3) estos actos tienen un impacto diferenciado sobre ellas.

La violencia política de género se manifiesta a través de humillaciones, amenazas sexistas y de violación (ONU, 2018), bromas sexualizadas, insultos, comentarios sobre su vida privada, exclusión o interrupción constante en los debates legislativos, no convocación de las mujeres a reuniones clave de toma de decisión, ataque a través de las plataformas digitales —ciberturbas, trolls y hackeo de cuentas—, e incluso pueden ser asesinadas (Albaine, 2021). En especial, en la instancia electoral estas prácticas tienden a ser acompañadas por manifestaciones específicas asociadas a diversas etapas constitutivas de este proceso, a saber: a) preelectoral, b) electoral y c) postelectoral; hecho que afecta la integridad de los comicios (Alanis Figueroa, 2020). Algunas expresiones de violencia política de género en esta instancia son: a) que las mujeres tienden a ser nominadas en distritos considerados perdedores (Langston y Aparicio, 2011); b) la conformación estratégica

en términos de género de las listas, que suele privilegiar la ubicación de varones en las posiciones con mayores posibilidades de elección, tales como los encabezamientos (Llanos y Rozas, 2015), y c) en el proceso de inscripción y registro de candidaturas ante el organismo electoral competente se brindan datos falsos o incompletos acerca de la identidad o sexo de la candidata o persona designada (Albaine, 2018). Asimismo, una vez que la lista es registrada, algunas candidatas son obligadas a renunciar para que las reemplace un varón, práctica también frecuente una vez las mujeres resultan electas (Baldez y Brañez, 2005).

En síntesis, las manifestaciones de violencia política de género revelan la ausencia real de condiciones de igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres que persisten más allá del plano formal. El diseño de estrategias legales y de otro tipo se constituye en un aspecto clave para garantizar la participación política de las mujeres libres de toda forma de violencia y, en consecuencia, para promover el desarrollo de democracias de calidad.

3. Legislación sobre violencia política de género

La visibilización de la violencia política de género instaló el debate sobre la importancia de adoptar marcos legales orientados a su prevención, atención y sanción. En la región existen 12 países que han legislado en esta materia, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.



Las legislaciones adoptadas resultan posibles de ser clasificadas en:

a) Leyes específicas sobre violencia política de género: Bolivia (Ley N° 243, 2012), Costa Rica (Decreto Legislativo N° 10.235, 2022), Panamá (Ley N° 184, 2020) y Perú (Ley N° 31.155, 2021).

b) Leyes de violencia de género que conceptualizan esta problemática: Argentina (Ley N° 27.533, 2019), Bolivia (Ley N° 348, 2013), Ecuador (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018), El Salvador (Reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2021), México (D.O. 13 de abril, 2020), Panamá (Ley N° 82, 2013), Paraguay (Ley N° 5.777, 2016) y Uruguay (Ley N° 19.580, 2018).

c) Leyes y/o reformas a normas que regulan la competencia político electoral e instituciones políticas que incorporan esta expresión de violencia de género: Bolivia (Ley de Organizaciones Políticas, 2018), Brasil (Ley N° 14.192, 2021), Colombia (Código Electoral, 2020), Ecuador (Código de la Democracia, 2020) y México (D.O. del 13 de abril, 2020).

Los datos demuestran que estas estrategias legales poseen carácter no excluyente. A modo de ejemplo, en Bolivia coexiste una ley específica junto a su incorporación a la ley de violencia de género y leyes que regulan la competencia político electoral e instituciones políticas.

Las estrategias descriptas varían en su efectividad en lo que respecta al diseño del texto legal. Las normas que incorporan la violencia política de género en las

leyes integrales de violencia de género suelen caracterizarse por la ausencia de una nómina de manifestaciones constitutivas de esta problemática y, en especial, por la ausencia de competencias institucionales y mecanismos de atención, sanción y prevención. Es decir, tienden a definir meramente el concepto de la violencia política de género. El caso de El Salvador (2021) constituye la excepción, ya que la Reforma a la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, además de la conceptualización de esta problemática, establece competencias institucionales específicas para su abordaje. En tanto, las leyes específicas sobre violencia política de género no solo conceptualizan esta problemática, sino también tienden a contemplar una nómina de sus manifestaciones, y delimitan competencias institucionales de acción y posibles vías de denuncia y sanciones, entre otros aspectos.

Si bien legislar en materia de violencia política de género resulta ser lo deseable, lo cierto es que la experiencia de la región denota ciertas dificultades para su aprobación, asociadas a los obstáculos intra-institucionales e interinstitucionales (Albaine, 2020) que enfrentan estas iniciativas, hecho que tiende a extender temporalmente su tratamiento legislativo. A modo de ejemplo, en Bolivia se adoptó una norma tras más de 10 años de su presentación, siendo aprobada luego del asesinato de la concejala Juana Quispe Apaza. En tanto, en México, antes de adoptar un marco legal, fueron presentados más de 35 proyectos de ley en la materia. Estos tipos de situaciones se asocian principalmente a que estas normas vienen a cuestionar prácticas políticas histórica-



mente asociadas a la participación política de las mujeres sustentadas sobre formas de discriminación y otros tipos de violencia que suelen ejercer quienes detentan el poder político. Esta dificultad induce a reflexionar sobre otras posibles estrategias que van más allá de la adopción de un marco legal: los protocolos sobre violencia política de género.

4. Protocolos contra la violencia política de género

Los protocolos de actuación contra la violencia política de género tienen por objeto establecer pautas para el tratamiento de esta expresión de violencia de género a la vez de establecer competencias institucionales de acción y coordinación para su abordaje. En este sentido, esta herramienta se propone orientar a las instituciones frente a actos de violencia política de género, en el marco del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, normas nacionales y locales, y dar cumplimiento al deber de los Estados de actuar al respecto. Cabe destacar que, para ello, se valen de las facultades y atribuciones institucionales establecidas en el marco legal del que resulta su origen, es decir, que no establecen nuevas atribuciones para las instituciones firmantes. En síntesis, los protocolos tienen el principal propósito de garantizar el acceso a la justicia y guiar a los actores competentes en su labor bajo perspectiva de género para abordar la violencia política de género.

La experiencia de América Latina denota la existencia de protocolos diversos para atender esta problemática según su principal propósito, a saber: 1) suplir el vacío de legislación en la materia, y 2) promo-

ver la implementación efectiva de la ley. Es decir, que pueden ser adoptados en escenarios diversos en lo que respecta a la existencia o no de un marco legal sobre violencia política de género y en distintos ámbitos, tales como partidos políticos, Asambleas Nacionales e instancias electorales. Esta última es la que ha cobrado mayor preminencia como espacio impulsor en coordinación con otras áreas de gobierno, no solo a través de protocolos, sino también de reglamentaciones y rutas de atención institucional.

Protocolos ante la ausencia de la ley

Como afirma Alanis Figueroa (2017), si bien el modelo óptimo es legislar sobre violencia política de género, en caso que no se logre los protocolos de actuación resultan eficaces. En este sentido, ante la ausencia de legislación sobre violencia política de género, los Estados tienen la posibilidad de diseñar protocolos para atender esta problemática bajo el respaldo jurídico de compromisos internacionales asumidos —tales como la Convención de Belem do Para y la CEDAW—; así como normas del ámbito nacional aplicables al respecto. Dentro de este marco, resulta importante mencionar al menos dos aspectos. Por un lado, la adopción de protocolos de ningún modo desestima la importancia de legislar al respecto. Por otro, la voluntad política constituye su principal sostén. Así, en ese mientras tanto se logre adoptar un marco legal para abordar la violencia política de género, los Estados poseen la posibilidad de actuar al respecto a través del cumplimiento efectivo de instrumentos de carácter vinculante.

En México, con anterioridad a promulgar una legislación, se adoptó en el año 2016



por iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) —en colaboración con distintas instituciones del Estado— el “Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres”. El propósito de este instrumento se orientó a promover el accionar coordinado de las instituciones ante casos de violencia política de género, facilitar la implementación de los compromisos internacionales asumidos sobre derechos políticos de las mujeres y violencia de género, y el diseño de políticas específicas en la materia. En particular, el protocolo estableció el enfoque y las medidas a adoptar en un procedimiento judicial asociado a la violencia política de género en materia electoral, penal o administrativa (Otálora Malassis, 2017).

Honduras es otro país en el que, ante la ausencia de un marco legal para abordar esta problemática, el Consejo Nacional Electoral adoptó un Protocolo contra la Violencia Política de Género (2021) con el objeto de proteger y promover el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de discriminación y violencia. En este sentido, este instrumento se orienta a implementar medidas de acción inmediata en todas las fases del ciclo electoral¹.

En tanto, en otros países resulta oportuno destacar que, ante la ausencia de un marco legal sobre violencia política de género, han sido diseñadas rutas institucionales de acción. A modo de ejemplo, en

¹ Cabe mencionar que el contexto de adopción de este instrumento se asocia a la presentación por parte del Consejo Nacional Electoral de un proyecto de reforma por adición a la Ley Electoral de Honduras que incorpora la violencia política de género.

Perú, con anterioridad a adoptar un marco legal para abordar el acoso político, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) diseñó una hoja de ruta institucional para la denuncia y atención de las víctimas, a partir de la definición de esta problemática de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia hacia las mujeres en la vida política (OEA/CIM, 2017).

En síntesis, las experiencias mencionadas ponen de manifiesto que actuar contra la violencia política de género constituye una cuestión de compromiso político con los derechos humanos y la calidad de las democracias, a través del cumplimiento de compromisos internacionales y normas del ámbito nacional aplicables a la materia.

Protocolos como mandato de la ley

En algunos casos las leyes de violencia política de género contemplan el diseño e implementación de protocolos a través del accionar intrainstitucional y/o interinstitucional. Es decir, constituyen un mandato de la ley con el propósito de promover su aplicación adecuada por medio del establecimiento de un procedimiento delimitado de actuación.

A modo de ejemplo, en Bolivia el Decreto N° 2.935 (2016) —que reglamenta la Ley N° 243 (2012)— establece que el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, tiene competencia para atender los casos de acoso y violencia política (Art. 6). En este sentido, una de las responsabilidades de esta institución es diseñar protocolos en coordinación con distintas instituciones, tales como el Ministerio Público y el Ór-



gano Electoral Plurinacional, entre otras (Art. 6, Inc. b). Asimismo, resulta oportuno destacar que se ha adoptado en la instancia electoral el Protocolo de Atención y Tratamiento a Víctimas de Acoso y Violencia Política en la Jurisdicción Electoral (2017) y diversas reglamentaciones, como el Reglamento para el trámite de denuncias y renunciaciones (2017). Por otro lado, en este mismo país, la Ley de Organizaciones Políticas (2018) incorpora diversas prescripciones que deben adoptar estas instituciones en materia de acoso y/o violencia política en razón de género tales como la elaboración de protocolos internos para la prevención, atención y sanción (Art. 17, Inc. j).

En tanto, en El Salvador la Reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2021) dispone, en el Art. 10-A, como responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración de un protocolo para atender a las víctimas de violencia política que presenten denuncias ante esta institución. Esta misma norma dispone en el Art. 10-B, como responsabilidad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la elaboración de un protocolo de actuación y coordinación con el Tribunal Supremo Electoral y otras instituciones competentes para actuar frente a esta problemática.

Por su parte, en Panamá la Ley N° 184, de Violencia Política (2020), dispone que el Instituto Nacional de la Mujer con asesoría de otras instituciones —entre ellas, el Tribunal Electoral—, tiene la competencia de establecer un protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia política de género (Art. 4. Inc. 2).

En el caso de México, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el “Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género” (2022), a fin de establecer una ruta de atención para proteger la seguridad e integridad de las víctimas. Esta misma institución adoptó el Reglamento de Quejas en esta materia, con la finalidad de armonizar su normativa interna con lo establecido por el Decreto de reforma legal de violencia política en razón de género (13 de abril de 2020); así como también los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por otro lado, se han modificado diversos reglamentos, tal como el Reglamento de Radio y Televisión, a fin de operacionalizar la implementación de las medidas cautelares y la disculpa pública ordenados a través de los procedimientos sancionadores en materia de violencia política de género.

En síntesis, los casos expuestos denotan la existencia de protocolos en materia de violencia política de género coexistentes a marcos legales en esta materia. La génesis de estos instrumentos se asocia a: 1) la prescripción del texto legal, y/o 2) la ausencia de ciertos aspectos y/o armonización con la ley. De este modo, se intenta operacionalizar y/o efectivizar lo dispuesto por el mandato del texto legal.



5. Leyes y/o protocolos. Aspectos clave para su efectividad

El abordaje de la violencia política de género a través de un marco legal y/o un protocolo de actuación debe ser capaz de contemplar aspectos tales como: a) tipificar el acoso y/o violencia política por motivos de género; b) definir las prácticas constitutivas de esta problemática y las sanciones según su gravedad; c) delimitar una dinámica institucional de denuncia, atención, acompañamiento, protección y sanción; d) establecer mecanismos para actuar con celeridad frente a la denuncia, que promuevan su efectiva resolución; e) establecer instancias de registro y monitoreo de los casos de acoso y/o violencia política de género, y f) fortalecer las instituciones existentes para atender la violencia de género. La conjunción de estos aspectos, junto a la voluntad política, constituyen aspectos clave para promover la efectividad de los mecanismos adoptados.

Si bien legislar sobre violencia política de género resulta clave, la adopción de un marco normativo no resuelve *per se* esta problemática. Esto se asocia principalmente a que no suelen ser implementados en forma efectiva ante la ausencia de voluntad política y perspectiva de género de las autoridades competentes. Así, si las mujeres logran identificar esta expresión de violencia y deciden denunciar en las instancias facultadas, sus casos no suelen ser debidamente atendidos y resueltos. En particular, la experiencia de Bolivia denota cierta ineficacia de la justicia para abordar los casos de acoso y/o violencia política por motivos de género que resulta en la inoperancia de las normas, la falta de celeridad en el tratamiento de los ca-

sos, y en la dificultad para aplicar las sanciones contempladas por la Ley N° 243 (Albaine, 2020). A diez años de vigencia de la Ley N° 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, solo existe una sentencia por acoso y violencia política ejecutada (*El Deber*, 2022). En tanto, en México, durante los primeros meses de la implementación del Protocolo para Atender la Violencia Política hacia las mujeres, fueron dictadas 16 sentencias del TE-PJF (CIMAC, 2016).

En síntesis, los datos expuestos inducen a reflexionar sobre la importancia de construir voluntad política para abordar la violencia política de género al menos por dos aspectos. Por un lado, porque resulta clave para implementar en forma efectiva los marcos legales adoptados y, por otro, porque ante su ausencia son el motor que permite sortear este obstáculo a través de acciones tales como la elaboración de protocolos. A tal efecto resulta clave implementar políticas públicas orientadas a transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres.



Conclusiones

- Los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos políticos y violencia de género —en especial, la Convención de Belém do Para y la CEDAW— constituyen una posibilidad de acción para que los Estados diseñen e implementen estrategias institucionales orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia política de género. Es decir, ya existe un corpus legal que faculta el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda forma de violencia de género. Dentro de este marco, resulta clave avanzar en la construcción de voluntad política para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda forma de violencia.
- Resulta clave promover la adopción de leyes y/o protocolos a fin de establecer instancias institucionales de denuncia, atención y sanción de la violencia política de género. La existencia de estos instrumentos tiende a favorecer la identificación de esta problemática y promover su denuncia.
- Las estrategias legales y/u otros marcos regulatorios logrados requieren sensibilizar a los actores competentes asociados a su implementación a fin de promover que estos casos no queden en la impunidad.
- La mera conceptualización de la violencia política de género a través de las leyes y/u otro marco regulatorio no constituye un diseño del texto legal efectivo y, en consecuencia, tiende a dificultar la identificación de sus manifestaciones constitutivas, así como la resolución adecuada de los casos.
- Los logros alcanzados para abordar institucionalmente la violencia política de género en América Latina requieren el compromiso político de los actores clave del entramado político institucional a fin de transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres en su diversidad. Este último aspecto requiere también el diseño de políticas públicas integrales para abordar la violencia política de género.

**Referencias bibliográficas**

- ALANIS FIGUEROA, C. (2020): *Violencia contra las mujeres en política*, Kofi Annan Foundation.
- (2017): “Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en F. FREIDENBERG y G. DEL VALLE PÉREZ (eds.): *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México DF, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pp. 231-248.
- ALBAINE, L. (2021): *Violencia contra las mujeres en política. Hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, Programa Atenea-Por una democracia 50/50-.
- (2020): *Mapeo de legislación o propuestas de ley que aborden y/o tipifiquen la violencia hacia las mujeres en política y principales debates legislativos al respecto*, ONU Mujeres/OEA/CIM.
- (2018): “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”, *Revista de Estudios de Género de la Universidad de Guadalajara. La Ventana* n° 48 (julio-diciembre), pp. 264-293.
- (2017): “Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina”, en F. FREIDENBERG y G. DEL VALLE PÉREZ (eds.): *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México DF, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pp.117-143.
- ARCHENTI, N. y ALBAINE, L. (2018): “O Feminismo na política. Paridade e violência política de gênero na América Latina”, *Participação político feminina na América Latina, Cadernos Adenauer* XIX n° 1, pp. 9-24.
- BALDEZ, L. y BRAÑEZ, P. (2005): “¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso boliviano”, en L. MAGDALENA (ed.): *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos*, Bogotá, UNIFEM, FLACSO y Universidad Nacional de Colombia, pp. 141-168.
- CIMAC (2016): “Aplican Protocolo para violencia política en 16 sentencias” (26/07/2016). Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/aplican-protocolo-para-violencia-politica-en-16-sentencias/>.
- EL DEBER (2016): “A diez años de la ley 243, solo existe una sentencia por violencia política” (9/02/2022). Disponible en: <https://eldeber.com.bo/pais/a->



diez-anos-de-la-ley-243-solo-existe-una-sentencia-por-violencia-politica_266784.

FREIDENBERG, F. (2017): “La violencia política hacia las mujeres en América Latina: el problema, los debates y las propuestas”, en F. FREIDENBERG y G. DEL VALLE PÉREZ (eds.): *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México DF, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pp.13-42.

IPU (2018): *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*, Ginebra, IPU.

— (2016): *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*, Issues Brief, Ginebra, IPU.

LANGSTON, J. y APARICIO, F. J. (2011): “Gender quotas are not enough: how background and campaigning affect electoral outcomes”, *Documento de trabajo*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas.

LLANOS, B. y ROZAS, V. (2015): *Partidos políticos y paridad: un desafío de la democracia en América Latina*, Lima, IDEA. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15507/partidos-politicos-y-paridad-un-desafio-de-la-democracia-en-america-latina>.

NDI (2018): *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties*, Washington D.C, NDI.

NIMD (2019): *Violencia contra las mujeres en política ¿Cómo estamos en Colombia?*, Bogotá, NIMD. Disponible en: <https://colombia.nimd.org/publications/violencia-contra-las-mujeres-en-politica-como-estamos-en-colombia/>.

ONU (2018): *La violencia contra la mujer en la política. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Nueva York, ONU.

OTÁLORA MALASSIS, J. M. (2017): “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”, en F. FREIDENBERG y G. DEL VALLE PÉREZ (eds.): *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México DF, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pp.145-156.

RESTREPO SANIN, J. (2020): “Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 45 (2), pp. 302-310.



SÁNCHEZ, M. C., PEREIRA, M. N. y QUIBERT CARVAJAL, G. (2019): *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional*, La Paz, Coordinadora de la Mujer, Idea Internacional Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Fundación Carolina, septiembre 2022

Fundación Carolina
Plaza del Marqués de Salamanca nº 8
4ª planta, 28006 Madrid - España
www.fundacioncarolina.es
@Red_Carolina

https://doi.org/10.33960/AC_14.2022

La Fundación Carolina no comparte necesariamente las opiniones manifestadas en los textos firmados por los autores y autoras que publica.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NonComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)